Expediente: **69/21**
Carátula: **SALGUERO MIGUEL APARICIO C/ ELITE SECURITY GROUP SRL, ALCARAZ GROUP SRL Y ALCARAZ MARIELA PAOLA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **20/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20222837201 - SALGUERO, MIGUEL APARICIO-ACTOR
20246713902 - ALCARAZ GROUP S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - ALCARAZ, MARIELA PAOLA-DEMANDADO
90000000000 - ELITE SECURITY GROUP S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 69/21

H105025808729

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "SALGUERO, MIGUEL APARICIO c/ ELITE SECURITY GROUP SRL, ALCARAZ GROUP SRL Y ALCARAZ, MARIELA PAOLA s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 69/21.-

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2025.-

Mediante decreto del 03/07/2025, se fijó audiencia del art. 71 del CPL para el día de la fecha, a las 11:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, siendo las 11:00 hs., el Secretario **Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada; por una parte, el actor **Sr. MIGUEL APARICIO SALGUERO**, D.N.I. N° 16.512.759, con su letrado apoderado **Dr. FERNANDO ANTONIO VERA**; y por la otra parte, el letrado apoderado de la demandada ALCARAZ GROUP S.R.L., **Dr. MIGUEL A. CORBELLA.**

El titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

Se hace constar que las partes se encuentran correctamente notificadas conforme surge de las constancias informáticas de autos.

ABIERTO EL ACTO, las partes manifiestan que **NO HAY CONCILIACIÓN**. Asimismo la actora **da expreso consentimiento**, en los términos del art. 224 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 14 del CPL, para que la notificación a domicilio real que eventualmente debiera dirigirse a su parte actora durante el período de pruebas se suplan por notificaciones a los domicilios digitales constituídos de los apoderados de las partes. **A lo que S.S. PROVEE: 1)** No habiendo conciliación, téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Téngase presente el consentimiento expreso manifestado, en relación a la forma de notificación a la parte actora para el período de pruebas. **3)** Por último, **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales que estuvieren corriendo a partir del día de la fecha; y **REABRÁNSE** el día **23/09/2025**, fecha en la cual se iniciará el cómputo del plazo probatorio de producción de la prueba, o en su defecto, el día posterior a que se notifiquen en los domicilios digitales los cuadernos de pruebas.

Con lo que se da por finalizado el acto a las 11:06 hs., previa lectura y ratificación de su contenido por las partes presentes intervinientes dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ** de lo que doy fe de este acto.- MGCS 69/21.-

Actuación firmada en fecha 19/08/2025

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.